



Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Mediante la Resolución N° 0050-2023-JNE, del 4 de abril de 2023 (expedida en el Expediente N° JNE.2023000843), el Pleno del JNE declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora alcaldesa y, en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 05-2023-MDM/CM, del 27 de febrero de 2023, y, reformándolo, declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por don Evert Facho Sandoval y doña Teodora Bances Mio en contra de la señora alcaldesa. Asimismo, se exhortó a los miembros del concejo municipal que, en los procedimientos de vacancia, respeten el principio del debido proceso y la garantía de la doble instancia, toda vez que el reemplazo de autoridades previsto en el artículo 24 de la LOM procede cuando la decisión del concejo municipal haya quedado firme, en cuyo caso, corresponde exclusivamente al JNE expedir las credenciales a las autoridades elegidas mediante voto popular.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0131-2023-JNE, publicada el 21 de agosto de 2023 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>4</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Cabe precisar que la citación para la audiencia pública virtual realizada el 18 de enero de 2024 se realizó el 9 del mismo mes y año.

2260239-1

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rosa Panduro, provincia de Putumayo, departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN N° 0021-2024-JNE

**Expediente N° JNE.2023002555**  
ROSA PANDURO - PUTUMAYO - LORETO  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 001-2023-MDRP-SG, presentado el 16 de enero de 2024, por doña Julia Mercedes Linares Capillo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Rosa Panduro, provincia de Putumayo, departamento de Loreto (en adelante, señora secretaria general), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Juan Ezequiel Torres Manihuari, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

### ANTECEDENTES

1.1. Por medio del Oficio N° 032-2023-MDRP-SG, presentado el 14 de setiembre de 2023, la señora secretaria general remitió, entre otros, documentación relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor.

1.2. Mediante Auto N° 1, del 18 de setiembre de 2023, se requirió información documentada tanto al alcalde

como a la señora secretaria general; dicho requerimiento fue atendido con el Oficio N° 036-2023-MDRP-SG, presentado el 3 de octubre de 2023, por la señora secretaria general.

1.3. A través de la Resolución N° 0197-2023-JNE, del 9 de noviembre de 2023, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de lo actuado hasta la citación a la sesión extraordinaria en la que se evaluó la solicitud de vacancia dirigida al señor regidor; y requirió al señor alcalde para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la solicitud de vacancia en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), e informe documentadamente si la decisión edil quedó consentida o si se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado, se remitan copias de los actuados al Ministerio Público y se archive el expediente.

1.4. Con el Oficio N° 049-2023-MDRP-SG, la señora secretaria general remitió, entre otros, la siguiente documentación:

a) Carta N° 002-2023-MDPR.-SG, de 23 de noviembre de 2023, a través de la cual se convocó al señor regidor a la Sesión Extraordinaria del día 30 de noviembre de 2023, para debatir la vacancia interpuesta en su contra.

b) Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2023-SE-CM-MDRP, del 30 de noviembre de 2023, en la cual se declaró la vacancia del señor regidor.

c) Carta N° 003-2023-MDPR.-SG, del 30 de noviembre de 2023, a través de la cual se notificó al señor regidor la mencionada Acta de Sesión Extraordinaria.

d) Constancia del 22 de diciembre de 2023, emitida por la señora secretaria general, en la cual se señala que no se ha presentado recurso impugnatorio contra el Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2023-SE-CM-MDRP.

1.5. A través del Oficio N° 000086-2024-SG/JNE, del 16 de enero de 2024, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la señora secretaria general que remita información actualizada con relación a si se ha interpuesto un medio impugnatorio contra lo decidido en la Sesión Extraordinaria N° 002-2023-SE-CM-MDRP.

1.6. Mediante el oficio citado en el visto, la señora secretaria general informa que, al 16 de enero de 2024, no se ha presentado ningún medio impugnatorio contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2023-SE-CM-MDRP, derivado de la Sesión Extraordinaria N° 002-2023-SE-CM-MDRP.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado].

#### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

*j*. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]  
 u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;  
 [...]

#### En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

#### En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

#### En el TUO de la LPAG

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que

la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...].

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

#### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Mediante la Resolución N° 0197-2023-JNE, del 9 de noviembre de 2023, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de lo actuado hasta la citación a la sesión extraordinaria en la que se evaluó la solicitud de vacancia dirigida al señor regidor; y requirió al señor alcalde para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la solicitud de vacancia en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG

2.3. De la documentación remitida por la señora secretaria general, se observa lo siguiente:

a) Carta N° 002-2023-MDPR.-SG, del 23 de noviembre de 2023, a través de la cual se convocó al señor regidor a la Sesión Extraordinaria del día 30 de noviembre de 2023, para debatir la vacancia interpuesta en su contra.

b) Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2023-SE-CM-MDRP, del 30 de noviembre de 2023, en la cual se declaró la vacancia del señor regidor.

c) Carta N° 003-2023-MDPR-SG, del 30 de noviembre de 2023, con la cual se notificó al señor regidor la mencionada Acta de Sesión Extraordinaria.

d) Oficio N° 001-2024-MDRP-SG, mediante el cual la señora secretaria general informó que, al 16 de enero de 2024, no se ha presentado ningún medio impugnatorio contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2023-SE-CM-MDRP, derivado de la Sesión Extraordinaria N° 002-2023-SE-CM-MDRP.

2.4. Por tanto, al verificarse, de la documentación detallada en el considerando 2.3., que se respetó el derecho a la impugnación del señor regidor, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo establecido



en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada.

**2.5.** En ese sentido, se debe convocar a don Shabriares Sosa Sosa, identificado con DNI N° 05305924, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rosa Panduro, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

**2.6.** Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 11 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**2.7.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1. DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Juan Ezequiel Torres Manihuari como regidor del Concejo Distrital de Rosa Panduro, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2. CONVOCAR** a don Shabriares Sosa Sosa, identificado con DNI N° 05305924, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rosa Panduro, provincia de Putumayo, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

**3. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco  
Secretaría General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2260309-1

## Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Consejo Regional de Junín

RESOLUCIÓN N° 0023-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000191  
JUNÍN  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 01-2024-GRJ/CR-RAGU, recibido el 26 de enero de 2024, con el cual don Rafael Anderson Gonzales Ureta, presidente del Consejo Regional de Junín (en adelante, señor presidente regional), remitió el Acuerdo Regional N° 359-2023-GRJ-CR, que aprobó la suspensión de don Alejandro Barrera Arias, consejero de dicha circunscripción regional (en adelante, señor consejero), por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa establecida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR); teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2023003015.

## ANTECEDENTES

**Apelación presentada por el señor consejero (Expediente N° JNE.2023003015)**

**1.1.** El 21 de noviembre de 2023, el señor consejero formuló recurso de apelación en contra del Acuerdo Regional N° 359-2023-GRJ/CR, del 20 de octubre de 2023, que aprobó su suspensión en el cargo que ejerce en la referida circunscripción regional, por la causa prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR.

**1.2.** Por medio del Auto N° 1, del 28 de noviembre de 2023, este órgano electoral requirió al señor consejero para que, en el plazo máximo de tres días hábiles, cumpla con presentar el comprobante de pago correspondiente y el documento que acredite la habilitación para el ejercicio profesional del abogado que autorizó el escrito de apelación; bajo apercibimiento de declarar improcedente su recurso y disponer el archivo definitivo del expediente, en caso de incumplimiento.

**1.3.** Ante el incumplimiento de lo requerido, mediante el Auto N° 2, del 5 de enero de 2024, se hizo efectivo el citado apercibimiento y, en consecuencia, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor consejero en contra del Acuerdo Regional N° 359-2023-GRJ/CR y se dispuso el archivo del Expediente N° JNE.2023003015.

**Procedimiento de suspensión efectuado en sede regional**

**1.4.** A través del oficio citado en el visto, el señor presidente regional remitió a esta sede electoral los siguientes documentos:

**a)** Oficio N° 0417-2023-GRJ-CR/SE, del 29 de setiembre de 2023, con el cual se convocó a los consejeros regionales para la sesión de consejo del 20 de octubre de 2023, a fin de tratar el pedido de suspensión del señor consejero.

**b)** Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 19-2023, del 6 de octubre de 2023, en la que el consejero Yoner Ambicho Aquino solicitó, expresamente, la suspensión del señor consejero, por la causa de sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso, en agravio del Estado.

**c)** Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 20-2023, del 20 de octubre de 2023, cuya parte final consigna el Acuerdo Regional N° 359-2023-GRJ-CR, con el cual el Consejo Regional de Junín aprobó, por mayoría, la suspensión del señor consejero, por sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso, causa prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR.

**d)** Oficio N° 459-2023-GRJ/CR-SE, recibido el 6 de noviembre de 2023, con el que se notificó al señor consejero el Acuerdo Regional N° 359-2023-GRJ-CR, que lo suspendió de su cargo.

**e)** Comprobante de pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

**Documentación proporcionada por el Poder Judicial**

**1.5.** Mediante el Oficio N° 1530-2018-69-5to-JUPHy-CSSJU/PJ, del 17 de noviembre de 2023, el juez del Quinto Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín remitió los siguientes pronunciamientos judiciales, emitidos en el Expediente N° 01530-2018-79-1501-JR-PE-05: